

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

En las ciudades de la provincia. Año 50 pesetas  
 En el resto de la provincia. Año 60 pesetas  
 Semestre 30; año 60  
 Trimestre 15; semestre 30; año 60  
 Trimestre 22'50; semestre 45; año 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; dond deberá dirigirse toda a correspondencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobra.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 35 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada línea. El original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éstos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.  
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siempr se pague los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta 2 julio 1924).

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### EXPOSICION

Señor: Dictado el Real decreto de 2 del corriente, por virtud del cual el Pleno y el Consejo de Dirección del Instituto de Reformas Sociales hab an de convertirse en el Consejo del Trabajo y en la Comisión permanente del mismo, era preciso proceder a la organización de estas nuevas Corporaciones, y a satisfacer tal necesidad va encaminado el presente proyecto de Decreto.

Se ha procurado conservar en él la relativa autonomía de que se hallaban revestidos aquellos organismos, así como el principio esencial en que se inspiró su constitución, y para ello, y teniendo muy en cuenta los datos suministrados por la experiencia, se han determinado con la posible claridad las funciones del Consejo y de la Comisión; la composición de uno y de otra, en la cual se da a los obreros y patronos, que son las representaciones fundamentales, la misma participación que tuvieron en el Instituto; las relaciones con el Ministerio de Trabajo, Co-

mercio e Industria; el cometido de las dependencias administrativas; la designación y régimen de su personal, y, finalmente, todas aquellas normas de carácter transitorio que son indispensables para la implantación de la reforma.

Como complemento y desarrollo de tales disposiciones habrán de dictarse sucesivamente los Reglamentos referentes al régimen electoral, al gobierno interior del Consejo y de la Comisión permanente; a las Delegaciones locales del Consejo; a las relaciones de éstas con la Inspección del Trabajo, y a otras diferentes materias relacionadas con la finalidad y funciones de todos estos organismos.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de junio de 1924.— Señor:— A los R P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DEL CONSEJO DE TRABAJO

Artículo 1.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 del corriente mes, se crea en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria un Consejo de Trabajo y una

Comisión permanente del mismo, organismos encargados del estudio, proposición y difusión de las disposiciones legales referentes a los problemas económico-sociales en su más amplio sentido, y, muy especialmente, de ser los Cuerpos consultivos del Gobierno en lo que afecta a la legislación del Trabajo, a los asuntos relacionados con su ampliación y a la acción social.

Según lo preceptuado en el artículo 6.º de dicho Real decreto, los Institutos regionales y las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales quedarán convertidos en delegaciones del Consejo de Trabajo. Un Reglamento especial determinará sus funciones y sus relaciones con el Servicio de Inspección del Trabajo.

Artículo 2.º Como organismos administrativos, el Consejo de Trabajo tendrá una Secretaría general, una Asesoría técnica, la que podrá utilizar el servicio de Información regional, y un Consultorio público, cuyas funciones se determinarán más adelante.

Artículo 3.º En el Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se consignará la cantidad que se considere necesaria para los gastos de personal y material del Consejo, consignaciones que habrán de ser directamente administradas por el mismo, rindiendo al Ministerio las cuentas correspondientes.

Artículo 4.º El Consejo de Trabajo tendrá dos órdenes de funciones, a saber: las del Consejo de Trabajo en pleno y las de la Comisión permanente.

## CAPÍTULO II

### DEL CONSEJO DE TRABAJO EN PLENO

Artículo 5.º El Consejo de Trabajo se compondrá de 59 vocales, designados del modo siguiente:

1.º Diez por el Gobierno, entre quienes hayan desempeñado los cargos siguientes y por el orden que a continuación se establece:

- a) Ministros de Trabajo, Comercio e Industria.
- b) Subsecretarios y Directores generales del mismo Departamento.
- c) Inspectores generales del Trabajo.
- d) Ministros de otros Departamentos.
- e) Subsecretarios o Directores generales de ellos.
- f) Directores, Gerentes o Administradores de Establecimientos fabriles o industriales pertenecientes al Estado.

2.º Diez, nombrados por las entidades de carácter económico, científico y social, que se determinarán en el correspondiente Reglamento.

3.º Cuatro, de libre elección del Gobierno.

4.º Tres Vocales natos, que serán el Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, el Inspector General de Trabajo y el Director general de Trabajo y Acción social. Estos dos últimos Vocales asistirán como Asesores con voz, pero sin voto, y podrán delegar en el Subinspector general y en el Subdirector general, respectivamente.

5.º Diez y seis representantes del elemento patronal.

6.º Diez y seis representantes del elemento obrero.

Los representantes de las categorías comprendidas en los números 5.º y 6.º serán designados por elección en la forma que se determina en los artículos siguientes, y además, cada una de ellas elegirá dos Suplentes para casos de ausencia o enfermedades de cualesquiera de los Vocales propietarios de las respectivas categorías.

Artículo 6.º Para la elección de los representantes patronales y obreros se formarán grupos profesionales de las industrias y trabajos que integran la economía nacional, y tanto unos como otros serán elegidos por las respectivas Asociaciones profesionales, a razón de dos Vocales por cada uno de los grupos que se fijan en el Reglamento de régimen electoral.

Artículo 7.º Se entiende por Asociación profesional, para los efectos de la elección, la que legalmente se halle constituida exclusivamente por patronos o por obreros para la defensa del interés profesional respectivo, siempre que en su constitución y funcionamiento no exista ingerencia de elementos extraños a la clase correspondiente.

Artículo 8.º No podrá ser elegido representante patronal quien en elecciones anteriores haya aspirado a la representación obrera y recíprocamente, ni quien desempeñe cargo en Asociaciones y intereses encontrados con la representación a que aspire.

Las mujeres podrán ser electoras y elegibles para cualquier cargo del Consejo.

Artículo 9.º El Reglamento de régimen electoral determinará el procedimiento y los detalles de las elecciones de representantes patronales y obreros, y en él se establecerán las pruebas con que se ha de acreditar en cada caso el carácter profesional de la Asociación.

En dicho Reglamento se fijará el voto por Asociaciones y la concesión a éstas de tantos números de votos cuantas veces contenga la cuantía de socios que se determine como necesaria para la concesión de cada sufragio.

Artículo 10. El cargo de Vocal electivo del Consejo durará cinco años, y los comprendidos en los números 1.º y 2.º del artículo 5.º se renovarán por mitad en cada quinquenio.

Artículo 11. El Consejo celebrará dos series de reuniones anuales, en los meses de abril y octubre, para el estudio corporativo y decisión de los proyectos, bases de leyes y demás asuntos que les someta el Gobierno o la Comisión permanente, así como también para dirigir al Gobierno o a la Comisión las mociones que juzgue oportunas.

Caso necesario, y por iniciativa del Gobierno o de la mencionada Comisión, previa autorización del Jefe del Departamento, podrán reunirse en sesión extraordinaria en cualquier tiempo.

Los Vocales del Consejo disfrutarán de una dieta de 20 pesetas por cada sesión, sin que



puedan percibir en cada convocatoria más de cinco dietas.

A los que residan fuera de Madrid les serán abonados los gastos de viaje y los de estancia.

### CAPÍTULO III

#### DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 12. La Comisión permanente tiene por objeto cooperar con el Presidente en las funciones encomendadas al Consejo de Trabajo y en las de carácter informativo, consultivo y preparación legislativa.

Artículo 13. La Comisión permanente se compondrá de un Presidente, que será el del Consejo, y 16 Vocales, dos por cada una de las categorías a que se refieren los números primero y segundo del artículo 5.º; uno por la categoría a que se refiere el número tercero; los tres Vocales natos mencionados en el número cuarto del mismo artículo; tres representantes patronales y tres representantes obreros, y los Vicepresidentes del Consejo, que lo serán también de esta Comisión.

Los Vocales designados podrán delegar en otro Vocal de la misma representación.

Artículo 14. La Comisión permanente se renovará anualmente, pudiendo ser reelegidos los que cesaren en el desempeño de los cargos, pero continuando éstos mientras no sean sustituidos.

Artículo 15. Las funciones especiales de la Comisión permanente serán:

a) Preparar y redactar por iniciativa del Gobierno los anteproyectos de ley, tanto aquellos en que haya de entender la Comisión cuando así el Gobierno lo disponga, como otros que por disposición del Gobierno hayan de pasar a estudio del Consejo.

b) Proponer al Gobierno que pasen al Consejo aquellos proyectos de ley que así lo requieran por su importancia, a juicio de la Comisión.

c) Desarrollar las bases legislativas aprobadas por el Consejo.

d) Estudiar y tramitar las mociones que el Consejo acuerde dirigir al Gobierno o a la Comisión.

e) Estudiar y tramitar todos aquellos asuntos que el Gobierno le encomiende y especialmente los informes que el mismo le pida.

f) Informar en los expedientes a que dé lugar el servicio especial de la Inspección del Trabajo.

g) Mediar cuando para ello sea requerida, y previa autorización del Gobierno, en los conflictos que surjan con motivo de las anomalías de la vida del Trabajo, en la forma que las disposiciones legales determinen y las circunstancias lo aconsejen.

h) Proponer el nombramiento, cese, excedencia y corrección de los Jefes de las Dependencias del Consejo, así como los del personal auxiliar de la Secretaría general, de la Asesoría técnica y del Consultorio jurídico, todos

estos últimos a propuesta, a su vez, de los Jefes de las respectivas dependencias.

i) Proponer al Jefe del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el nombramiento, ceses, excedencias y correcciones del personal de la Inspección regional y provincial del Trabajo, a propuesta del Inspector general y en la forma que determine el Reglamento especial del servicio de Inspección.

j) Administrar los fondos que en los presupuestos del Ministerio se consignen para los gastos del Consejo y de la Comisión.

k) Colaborar con el Presidente en la inspección de los servicios.

l) Redactar anualmente una Memoria que ha de ser presentada al Consejo, en la que dará cuenta de los trabajos que se hayan realizado durante el año, tanto por la Comisión como por el Consejo, y que una vez aprobada por éste será elevada al Gobierno.

Artículo 16. La Comisión permanente se reunirá una vez por semana, sin perjuicio de celebrar mayor número de sesiones cuando fuese necesario.

Los Vocales de la Comisión tendrán una dieta de 20 pesetas por sesión, sin que les puedan ser abonadas más de cuatro dietas en un mes.

### CAPÍTULO IV

#### DEL PRESIDENTE

Artículo 17. El Presidente del Consejo de Trabajo y de la Comisión permanente será nombrado libremente de Real decreto por el Gobierno.

Artículo 18. El Presidente asume permanentemente la representación y dirección corporativa y económica del Consejo.

Artículo 19. Serán funciones del Presidente:

a) Convocar al Consejo de Trabajo y a la Comisión permanente y presidir sus sesiones.

b) Distribuir los trabajos a las dependencias técnico administrativas del Consejo.

c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Comisión o tramitar, en su caso, aquellos otros que hayan de ser ejecutados por el Gobierno.

d) Ordenar los trabajos del Consejo y de la Comisión permanente.

e) Intervenir en los trabajos de orden interior de la Inspección del Trabajo.

f) Intervenir en el nombramiento, ascensos, correcciones y separaciones de los funcionarios administrativos del Consejo.

g) Ordenar e inspeccionar los trabajos de la Secretaría general, de la Asesoría técnica y del Consultorio jurídico.

h) Solicitar del Gobierno la cooperación de las diferentes dependencias de la Administración pública, siempre que fuere necesario.

i) Administrar los fondos del Consejo y los especiales de la Inspección del Trabajo, ordenar los pagos y legalizar las cuentas.

j) Realizar las demás funciones que se le encomienden por las disposiciones legales o gubernativas.

Artículo 20. Para la ejecución de las funciones que le incumben, el Presidente tendrá inmediatamente a sus órdenes el Secretario general, en quien podrá delegar la firma de ciertos asuntos de mero trámite.

Artículo 21. El Gobierno nombrará dos Vicepresidentes de entre los Vocales del Consejo que no tengan representación obrera o patronal, los cuales sustituirán al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.

## CAPÍTULO V

### DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 22. El Consejo de trabajo tendrá una Secretaría general que lo será también de la Comisión permanente.

Artículo 23. Esta Secretaría se compondrá de:

a) Un Secretario general, Jefe de la Secretaría.

b) Un Oficial primero, que sustituirá al Secretario en ausencia y enfermedad.

c) Del número de auxiliares y escribientes que se determinen en el artículo 27.

Artículo 24. La Secretaría general tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Secretaría del Consejo y de la Comisión permanente, a saber: el régimen electoral para la designación de Vocales del Consejo, conforme al Reglamento que se dictará oportunamente; el servicio de las sesiones y de las actas a ellas correspondientes; las relaciones del Consejo y de la Comisión con los demás órganos del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y la Secretaría de la Presidencia, que la llevará uno de los Auxiliares de la Secretaría general.

b) Registro general de entrada y salida de la documentación del Consejo y de la Comisión.

c) Tramitación administrativa de los acuerdos del Consejo de Trabajo y de la Comisión permanente.

d) Archivo de la documentación de ambos organismos, que se formará con la base del archivo de la Secretaría general del Instituto de Reformas Sociales.

e) Expedición de las certificaciones con referencia a los documentos que existan en el archivo de la Secretaría.

f) Servicio de administración, distribución y contabilidad del fondo o subvención que en el presupuesto del Ministerio se consigne para los gastos del Consejo y de la Comisión permanente. A este efecto se designará por la Comisión un funcionario de la Secretaría, que hará las veces de Contador-Habilitado.

g) Servicio de Prensa dedicado a dar la mayor publicidad posible a la gestión del Consejo y de la Comisión, así como a los acuerdos de una y otra que, por su interés e importancia, lo requieran.

Artículo 25. La Secretaría general dependerá directamente de la Presidencia del Consejo de Trabajo y el Secretario general tendrá voz, pero no voto, en todos los asuntos de su competencia.

Artículo 26. Conforme a lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 2 del corriente, el Secretario general del Instituto de Reformas Sociales será Secretario del Consejo de Trabajo.

Cuando ocurriere la vacante, el nombramiento para este cargo se ajustará a las normas que luego se establecerán.

Artículo 27. El personal de la Secretaría general del Consejo tendrá las siguientes gratificaciones de entrada:

Un Secretario general, 12.000 pesetas; un Oficial primero, 6.000 pesetas; dos Auxiliares primeros a 3.500; dos Auxiliares segundos, a 2.500; dos Escribientes, a 2.000 pesetas.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ASESORÍA TÉCNICA

Artículo 28. Conforme a lo prevenido en el artículo 9 del Real decreto de 9 del corriente, una Asesoría técnica afecta al Consejo de Trabajo, realizará los estudios e informaciones que el propio Consejo o su Comisión permanente estimen necesarios para el conocimiento de los asuntos de carácter social y preparará los dictámenes, ponencias y anteproyectos relacionados con las indicadas materias en que haya de entender el Consejo o la Comisión.

Esta Asesoría estará a cargo del personal que a continuación se indica:

Un Asesor Jefe, con la gratificación de 7.500 pesetas.

Un Asesor técnico, con la de 6.000.

Tres Auxiliares primeros, con la de 3.500.

Dos Auxiliares segundos, con la de 2.500.

Dos Escribientes, con la de 2.000.

## CAPÍTULO VII

### DEL CONSULTORIO JURÍDICO

Artículo 29. Dependerá asimismo del Consejo y de su Comisión permanente un Consultorio jurídico, el cual tendrá a su cargo resolver gratuitamente las consultas que, verbalmente o por escrito, le hagan patronos y obreros aislados o entidades colectivas, acerca de la forma en que deben cumplir las disposiciones reguladoras del trabajo o acerca de los derechos u obligaciones que puedan corresponderles por virtud de aquéllas o de los contratos, pactos o estipulaciones referentes a las condiciones de la prestación de servicios.

El Consultorio se compondrá de:

Un Jefe del Consultorio, con la gratificación de 6.000 pesetas.

Dos Auxiliares primeros, con la de 3.500.

Un Auxiliar segundo con la de pesetas 2.500.

Un Escribiente, con la de 2.000.

## CAPÍTULO VIII

### DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 30. Los funcionarios administrativos de las distintas dependencias del Consejo serán nombrados por la Comisión permanente



a propuesta de los Jefes de las mismas y éstos últimos serán nombrados por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta de la Comisión permanente

Artículo 31. Los nombramientos de funcionarios del Consejo se harán con carácter interino, pudiendo ser confirmados pasado un año desde la fecha de nombramiento, siempre que el interesado hubiese demostrado en este tiempo la eficacia de sus servicios.

Artículo 32. Los mencionados funcionarios podrán disfrutar de un aumento de gratificación, en concepto de premio de constancia, que les será concedido por la Comisión permanente cada cinco años de buenos servicios, con arreglo a la siguiente escala: para el Secretario general, 1.000 pesetas por quinquenio; para los Jefes, Oficial primero y Auxiliares, 500, y para los Escribientes, 250.

Artículo 33. También podrán disfrutar del derecho de excedencia en los casos y en las condiciones que determine el Reglamento interior.

Artículo 34. Los funcionarios del Consejo no podrán ser declarados cesantes sino en virtud de expediente instruido con audiencia del interesado por la Comisión permanente.

Igual procedimiento se seguirá para la imposición de correcciones que podrán consistir en apercibimientos o suspensión de empleo y sueldo, según la gravedad de las faltas.

Artículo 35. Un Reglamento redactado por la Comisión permanente del Consejo, determinará las normas de orden interior a que habrá de ajustarse el régimen del personal y el trabajo en las dependencias del Consejo.

#### *Disposiciones transitorias.*

1.ª Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictará en el más breve plazo posible el Reglamento de régimen electoral para la designación de los Vocales del Consejo de Trabajo y el de funcionamiento de éste y de su Comisión permanente.

2.ª Por una sola vez y con fin de atender con la rapidez necesaria a la organización del servicio, el Presidente del Consejo de acuerdo, con el Jefe del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, podrá hacer las designaciones del personal, de las diferentes dependencias del Consejo, de entre los funcionarios que pertenecían al Instituto de Reformas Sociales, el día 2 del corriente mes.

Para la situación de este personal en la plantilla del Consejo se tendrá en cuenta la categoría, antigüedad y antecedentes que en dicho día tenían los designados en el citado Instituto.

Dado en Palacio a diez y nueve de junio de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 22 junio 1924).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3 243.

### Gobierno Civil de la Provincia de Zaragoza

#### CIRCULAR

El Alcalde del pueblo de Valtorres, me comunica que el día 26 de junio último, se presentó ante aquella Alcaldía la vecina D.ª Josefa Maries, manifestándole que acababa de hallarse dos reses lanares, las que obran en su poder para cuidarlas, de las señas siguientes: una oveja, capa blanca, cuernos gachos, diente igualado y las orejas rasgadas; un cordero, capa blanca, cuernos gachos y las orejas rasgadas y marcado con una V con pez en el lado izquierdo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para general conocimiento, haciendo saber que, de no presentarse el dueño a recoger dicho ganado, previo abono de los gastos ocasionados, se venderán en pública subasta de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Zaragoza, 2 de julio de 1924.

*El Gobernador-Presidente,*

*Manuel de Semprún y Pombo.*

\* \* \*

Núm. 3 240.

#### Buscas. — Circulares.

Habiéndose fugado del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar el demente Pablo Sarroca Jimeno, natural de Montañana, de 56 años de edad, alto, enjuto, moreno, viste traje de pana oscura con vivos rojos, alpargatas negras y boina azul.

Encargo a los señores Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a su detención, dándome cuenta para recluirle nuevamente en dicho Establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Zaragoza, 2 de julio de 1924.

*El Gobernador civil,*

*Manuel de Semprún y Pombo.*

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 3 246.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Vista la conveniencia de evitar entorpecimientos posibles en la justificación de pobreza para el ingreso de los asilados en el Hospital provincial y considerando por otra parte la necesidad de unificar el criterio para tal efecto en

relación con los vecinos de la capital y de los pueblos, la Comisión Provincial ha acordado modificar el régimen actualmente existente a virtud de acuerdo de esta Corporación de 18 de marzo último, declarándose no se ha de exigir para lo sucesivo otro justificante en demostración de pobreza para tal fin que el certificado que por los correspondientes Alcaldes fuere de expedir a petición de los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de julio de 1924. — El Vicepresidente, Patricio Borobio. — Por acuerdo de la C. P.: El Secretario, Pascual Sierra.

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.103.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Hallándose embargada por el Sr. Delegado de Hacienda de Teruel la fianza de cien pesetas constituida en esta Caja sucursal de Depósito en veinticuatro de mayo de mil novecientos once, por D. Eusebio Julve Martín, bajo los números 248 de entrada y 6.479 de registro, para garantizar su cargo de Administrador subalterno de Tarazona (Zaragoza), del que resultó libre de responsabilidad, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, a requerimiento del de Teruel, ha dispuesto la pérdida de dicha fianza, ordenando su ingreso en el Tesoro para su aplicación a cubrir expediente de alcance que por aquella Delegación de Teruel se sigue al D. Eusebio Julve, por su actuación de Agente ejecutivo de Hijaer (Teruel), sin que para la formalización correspondiente haya sido presentado por el imponente el resguardo que se expidió a su favor con la fecha y número referidos; se ha procedido, no obstante, a verificar la devolución del indicado depósito, ingresando por medio de la certificación de que trata el artículo 48 del Reglamento de 23 de agosto de 1893, y cancelada dicha devolución en la correspondiente factura de constitución del precitado depósito, y también en el talón matriz del mismo, quedando éste, por consiguiente, sin valor ni efecto alguno en lo sucesivo; anunciándose así en este periódico oficial de conformidad con lo que dispone también el citado artículo 48.

Zaragoza, 24 de junio de 1924. — El Delegado de Hacienda, Ceferino Velasco.

## SECCIÓN QUINTA

### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

(Rectificación).

En el párrafo 2.º del apartado 2.º de la circular de 26 de junio último, BOLETÍN OFICIAL del

27, se dice «que las vacunaciones negativas han de repetirse tres meses», debiendo decirse «tres veces», con linfa diferente; haciéndolo constar así para evitar falsas interpretaciones.

Zaragoza, 3 de julio de 1924. — El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

Núm. 3.256.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio del transporte de la correspondencia pública en carruaje o automóvil entre la estación férrea de Morés y la oficina del Ramo de Tobed, sirviendo a El Frasno, Inogés y Santa Cruz de Grío (39 kilómetros), bajo el tipo máximo de tres mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y estafeta de Morés, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de 8.ª clase que se presenten en esta Administración y Estafeta de Morés previo cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904 hasta las diez y siete horas del día 11 del próximo mes de agosto inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal de Correos, ante el Jefe de la misma, el día 16 de agosto próximo, a las once horas.

Zaragoza, 2 de julio de 1924. — El Administrador principal, Isidro Asensio.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la estación férrea de Morés a la oficina del Ramo de Tobed y viceversa, sirviendo a El Frasno, Inogés y Santa Cruz de Grío, por el precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de seiscientos noventa y siete pesetas con sesenta céntimos.

(Fecha y firma).

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 3.249.

Gallur.

El día 20 de julio próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo de pesa



y medidas, correspondiente al ejercicio de 1924-25, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

Si en dicho día quedara sin efecto, por falta de licitadores, tendrá lugar otra segunda, el día 30, a la misma hora y con las mismas condiciones, en dicho local.

Gallur, 29 de junio de 1924. — El Alcalde, Gregorio Larroy.

Núm. 3.253.

#### Illueca.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se anuncia concurso para su provisión interinamente, según lo dispuesto por la Superioridad, hasta el 30 del actual que se proveerá.

Illueca, 2 de julio de 1924. — El Alcalde, José Fernando.

Núm. 3.248.

#### Las Cuerlas.

El día 29 de junio último desapareció de su domicilio paterno, según manifiestan en este acto, el individuo Pedro Martínez Tineo, hijo de Cipriano y de Juana, natural de La Junta, provincia de Guadalajara, de 24 años de edad, soltero, de una estatura de 1'548 m., pelo negro, barba clara, con una cicatriz en la barbilla que le fué producida por una coz. Viste pantalón y chaleco de pana lisa, color verdoso, camisa blanca con rayas de color rosa, calcetines de algodón negro, alpargatas cerradas blancas, boina vizcaína, sin chaqueta ni blusa, ni tapabocas; va indocumentado.

Las Cuerlas, a 1.º de julio de 1924. — El Alcalde, Feliciano Rubio.

Núm. 3.239.

#### Saviñán.

Se anuncia, para su provisión en propiedad, la titular de Farmacia de este pueblo, desempeñada interinamente en la actualidad, dotada con el haber anual de 400 pesetas por residencia y prestación de los servicios sanitarios, valorando aparte los medicamentos que suministran a las familias incluídas en las listas de la beneficencia municipal, conforme a la Real orden de 31 de julio de 1923.

El plazo de admisión de solicitudes finará el día 30 de julio próximo venidero.

Saviñán, 30 de junio de 1924. — El Alcalde, Valero Herrero.

Núm. 1.497.

#### Tauste.

*Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante el mes de febrero del año actual.*

Sesión ordinaria del día 5. — Fué leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Fueron leídos los ingresos y gastos habidos durante el mes de enero próximo pasado, y realizado el Balance resulta una existencia en Caja en 31 de dicho mes de 21.873,96 pesetas.

Se da cuenta de una comunicación de la alcaldía de Ejea de los Caballeros, manifestando que a este Ayuntamiento le co-

rresponde satisfacer, con arreglo a su presupuesto, la cantidad de 1.358,46 pesetas para atender a los gastos de la Delegación gubernativa, acordándose solicitar la copia de la derrama a los demás pueblos del partido.

Se presentan dos instancias de los vecinos Pascual Casás Aragüés e Ignacio Castillo Sancho y pasan a la Comisión permanente de Policía urbana y Ornato público para su informe.

Se nombra barrendero municipal, por haber fallecido el que desempeñaba dicho cargo, al vecino José Alegre Aguado, con carácter de interino.

Son aprobados los pliegos de condiciones económico-facultativas que han de servir de base para el concurso de obras de pavimentación del patio de la Casa Consistorial.

Se procede a la lectura de un informe emitido por el facultativo de la Diputación provincial D. Alfredo Lacalle, sobre unos edificios que han ofrecido para instalar la casa-cuartel de la Guardia civil.

Otro escrito de la vecina Rosario Cardona Laborda ofreciendo en venta la casa de su propiedad que ocupa en la actualidad la Guardia civil.

Previo dictamen de la Comisión de Hacienda, son aprobadas varias facturas de materiales y peonías en obras municipales.

Sin más asuntos, y no habiendo solicitado ningún vecino hacer uso de las atribuciones que confiere el Real decreto de 29 de octubre último, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12. — Fué leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Es adjudicado el concurso de las obras de pavimentación del patio de la Casa Consistorial al mejor concursante, que resultó ser el albañil Ambrosio Ramillete Pérez, por la cantidad de 727,65 pesetas.

Es aprobado el extracto de acuerdos, previa lectura del mismo, de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de enero.

Prevía lectura de una instancia del vecino Francisco Soro Melero, se le autoriza para edificar en un solar que le cedió el Ayuntamiento como sobrante de la vía pública, conforme a la demarcación que le practicó la Comisión permanente de Policía urbana y Ornato público.

Es leída una comunicación de la Dirección general de Comunicaciones, manifestando no pueden nombrar oficial para esta Estación, acordándose siga desempeñándola interinamente el que tiene nombrado con carácter municipal el Ayuntamiento.

Que se realicen unas pequeñas reparaciones de albañilería en el segundo piso de la Casa Consistorial.

Que la Alcaldía-Presidencia convoque a los danzantes para que propongan mayoral al Ayuntamiento.

Que la Comisión de Hacienda forme la lista de la Beneficencia municipal para el próximo ejercicio económico de 1924-25.

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de la recaudación obtenida en la función de cinematógrafo a beneficio de los soldados hijos de Tauste que se encuentran en Africa y la distribución de la misma, remitiéndoseles por giro postal.

Que se le socorra a la viuda del barrendero municipal Jerónimo Gil Menjón con 75 pesetas.

Que se convoque a la Junta municipal para que acuerde el arriendo de los derechos del matadero y arbitrio de carnes frescas por subasta pública.

Que el Facultativo D. Alfredo Lacalle informe de los edificios que ofrecen para casa-cuartel Rosario Cardona Laborda y Mariano Larraz Berlín.

Que se realicen unas pequeñas reparaciones de albañilería en la ermita de Santa Ana.

Sin más asuntos, y no habiendo solicitado ningún vecino hacer uso de las atribuciones que confiere el Real decreto de 29 de octubre último, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19. — Fué leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Que a la Asamblea que ha de celebrarse el día 24 del corriente mes en Ejea de los Caballeros, sobre el Pantano de Yesa y su derivado Canal de las Bardenas, asistan representando al Ayuntamiento el Alcalde D. Joaquín López Monguillán y el primer Teniente de Alcalde D. Manuel Larrodé Clemente.

Que los Concejales D. Angel Ansó López y D. Manuel García Rodríguez, representen al Ayuntamiento en el Jurado mixto de la Comunidad de labradores de esta villa.

Se desestima una instancia de varios vecinos sobre in-

fracción de Ordenanzas, por arrojar aguas sucias a la calle.

Se procede a la lectura de una nota de la Delegación de Hacienda, remitida a la Alcaldía por el Excmo. Sr. General Gobernador civil de la provincia, referente a la liquidación de débitos y créditos con el Estado, acordándose formular la reclamación que la misma indica.

Que se proceda a la escombra del riego que conduce el agua a la fuente pública.

Que se construyan unos bancos de cemento en el camino de la Estación.

Socorrer con 50 pesetas a la viuda del individuo que se envenenó en la finca denominada "Candüero", de este término municipal.

Previo dictamen de la Comisión de Hacienda, son aprobadas varias facturas.

Sin más asuntos, y no habiendo solicitado ningún vecino hacer uso de las atribuciones que confiere el Real decreto de 29 de octubre último, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26.—Fue leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

El Sr. Delegado gubernativo, que preside la sesión, se ofrece incondicionalmente para todo cuanto pueda redundar en beneficio de los intereses de Tauste, dedicando palabras laudatorias a la Corporación por su buena marcha administrativa.

A propuesta de la presidencia se acuerda el que los vecinos Francisco Soró Meleró y Enrique Ortiz López edifiquen en los solares que se les cedió con arreglo a la demarcación que les practicó la Comisión permanente de Policía urbana y ornato público, y de no conformarse, que se les devuelva el importe de los mismos, más los intereses, reincorporándolos al patrimonio municipal, por la intransigencia que en dicho asunto han exteriorizado los mencionados vecinos.

Se autoriza al Sr. Alcalde de Tarazona, previa lectura de una carta que ha dirigido a esta Alcaldía, para que requiera al letrado Sr. Gascón y Marín preguntándole cómo se encuentra el recurso contencioso-administrativo que entablaron varios Ayuntamientos por una sexta anualidad que exigieron del cupo de consumos.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público contra el padrón de cédulas personales, queda aprobado el mismo y que se remita a la Administración de Contribuciones de la provincia, para su superior aprobación.

Se procede a la lectura de la lista de familias pobres que en este término municipal han de tener derecho a la asistencia gratuita de medicina, cirugía y farmacia durante el próximo ejercicio económico de 1924-25, formada por la Comisión nombrada al efecto, y que se exponga al público durante ocho días, al objeto de reclamaciones.

Queda aprobado un informe emitido por la Comisión permanente de Hacienda en una instancia del arrendatario de la Central eléctrica D. Joaquín Romero Monreal, referente al alumbrado público y particular y reformas de albañilería en la mencionada Central.

Se da cuenta de un escrito del vecino Mariano Larraz Berlín fijando el precio del edificio que ofrece para Casa-cuartel de la Guardia civil.

Que se obligue a los propietarios de los salones que ocupan las sociedades de baile tituladas "La Alegría" y "La Paz" a que construyan retretes en los mismos.

Se aprueba una factura de Angé Martínez Larraz, de 126'75 pesetas, importe de unos tubos de cemento colocados en el barranco de Santa, en el camino vecinal de Tauste a Remolinos.

El Concejil Sr. Martínez Gargallo formula unos ruegos que son contestados por la Presidencia.

Sin más asuntos, y no habiendo solicitado ningún vecino hacer uso de las atribuciones que confiere el Real decreto de 29 de octubre último, se levantó la sesión.

Sesión de la Junta municipal del día 28.—Por absoluta unanimidad fueron aprobados los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta pública para el arriendo de los derechos de matadero y arbitrio de carnes frescas durante el ejercicio económico de 1924-25 y que ésta tenga lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales el día 20 de marzo próximo, a las once horas, fijando el tipo de la misma, para la primera que se celebre por ambos conceptos, el de 15.500 pesetas.

Igualmente se aprueba por absoluta unanimidad el establecer el impuesto sobre los automóviles conceptuados como

carruajes de lujo, haciendo uso de las atribuciones que confiere el artículo 3.º de la ley de 12 de junio de 1911, puesto que este Ayuntamiento tiene extinguido el cupo de consumos con 50 por 100 de recargo sobre las cuotas.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Tauste, a 10 de marzo de 1924.—El Secretario, *Mariano Mateo*.

Aprobado el extracto de acuerdos que precede en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en primera convocatoria el día 11 del actual.

Tauste, a 12 de marzo de 1924.—V.º B.º El Alcalde, *Joaquín López*. El Secretario, *Mariano Mateo*.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.255.

##### Ateca.

D. Juan González Ocampo y González Escandón,  
Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Agustín Marco García, en causa que se le siguió en este Juzgado con el número 27 de 1922, sobre lesiones, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por tercera vez, los bienes que le fueron embargados a las resultas de la indicada causa, y sin sujeción a tipo cuyos bienes se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día tres de mayo del año actual, número 106.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de julio actual, a las once horas. Se advierte que para tomar parte en la indicada subasta, habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Ateca, a primero de julio de mil novecientos veinticuatro — Juan G. Ocampo. — El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.254.

##### Clarés de Ribota.

Por incompatibilidad del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, cuya dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes a la misma dirigirán sus solicitudes en el plazo de treinta días; pasados los cuales se proveerá.

Clarés de Ribota, 1.º de julio de 1924. — El Juez municipal Ambrosio Sancho.

IMPRESA DEL HOSPICIO